PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida Yeana [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00099, dictada en fecha 30 de mayo de 2025, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por interpuesto (sic) mediante acto núm. 471/2024, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial [redacted], a

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2 (2025-R0771448)
Partes: vs. Yeana y
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente:

requerimiento de la señora , debidamente representada por sus abogados (sic) constituidos (sic) y apoderado especial, Licdo. , en contra de Sentencia Civil No. 1072-2024-SSEN-00057, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata y confirma la Sentencia Civil recurrida por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: Condena a la parte sucumbiente, parte recurrente señora al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los Licdos. y , quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1690-2025, instrumentado el 29 de julio de 2025, por , depositado en fecha 31 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1339/2025, instrumentado el 11 de agosto de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 7 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted], y como recurridos Yeana [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en nulidad del testamento auténtico público por vicios ocultos y reparación de daños y perjuicios, incoada por [redacted] en contra de Yeana [redacted] y [redacted], la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia civil núm. 1072-2024-SSEN-00057 del 31 de enero de 2024, mediante la cual rechazó la demanda; y, **b)** la indicada decisión fue recurrida en la alzada por la demandante, y la corte *a quo*, por vía del fallo ahora impugnado en casación, rechazó el recurso y confirmó íntegramente la sentencia apelada.

Sobre el interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

3) El interés casacional, en su morfología procesal, reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

4) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

5) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, y opera respecto de las sentencias

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385.

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

6) Las hipótesis descritas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

7) En el presente caso, la parte recurrente denuncia en su memorial de casación que la sentencia impugnada ha vulnerado su derecho de defensa, toda vez que la corte *a quo* rechazó valorar como prueba el testamento cuya nulidad se perseguía por haberse aportado en copia. No obstante, esta corte de casación no advierte la supuesta vulneración al derecho de defensa de la parte recurrente, puesto que, de la lectura del fallo impugnado, lo que se

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

aprecia es que la corte no le restó valor probatorio a dicho documento por el solo hecho de que figurara en la modalidad de una fotostática, sino porque la documentación aportada generaba dudas legítimas sobre la autenticidad del testamento, ya que el notario que supuestamente lo instrumentó declaró que dicho acto no figuraba en su protocolo, y uno de los testigos que lo firmó también declaró que no tenía conocimiento de este.

8) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta suficiente para que se dé cabida al recurso al margen del interés casacional objetivo, si no se sostiene esa infracción al debido proceso en una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que revele, en efecto, un estado real de indefensión. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo el recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

9) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de alguno de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la recurrente se ha limitado a desarrollar el medio en que fundamenta su impugnación, a saber, desnaturalización de los hechos.

10) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente no ha articulado una exposición

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aportar los elementos necesarios para su comprobación. Si bien en el desarrollo de su medio de casación cita la decisión núm. 5, de fecha 13 de septiembre de 2000, B. J. 1078, dictada por esta Primera Sala, tal referencia ha sido realizada únicamente con el propósito de sustentar el vicio denunciado, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

11) Por otro lado, si bien la parte recurrente cita fallos de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional, estos no constituyen sentencias de contraste idóneas para sustentar el interés casacional objetivo por oposición a la jurisprudencia, en los términos del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, pues, en el marco de la mencionada causa de interés casacional, el contraste debe llevarse a cabo con decisiones de esta sala.

12) Según lo expuesto, se advierte que la parte recurrente no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En tal sentido, no es posible retener que haya superado el test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

13) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículos 10, 26, 29, 30, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, por falta de acreditación de interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00099, dictada en fecha 30 de mayo de 2025 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña.

SCJ-PS-26-1819
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0771448)
Partes: [redacted] vs. Yeana [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento auténtico y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*